



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2010-PCNM

Lima, 21 de mayo de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del Doctor José del Carmen de la Cruz Rodríguez, Fiscal Provincial Adjunto en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 158-2001-CNM, de fecha 17 de agosto de 2001, el doctor José del Carmen de la Cruz Rodríguez fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado en sesión del 03 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación correspondiente a diversos magistrados, entre ellos el doctor José del Carmen de la Cruz Rodríguez, Fiscal Provincial Adjunto en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación el comprendido desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado, en este caso concreto, con la entrevista personal al evaluado desarrollada en sesión pública de fecha 21 de Mayo de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la respectiva decisión.

Tercero.- En relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado, según Oficios N° 73-2010-MP-FSUPR.CI y 49-2010-MP-ODCI-LAMBAYEQUE, de fechas 15/01/2010 y 01/02/2010, remitidos por el Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía de Control Interno y del Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque del Ministerio Público, respectivamente, registra treinta y dos (32) quejas/denuncias, encontrándose las mismas en el siguiente estado: 19 concluidas, 01 pendiente, 03 en fase de análisis previo, 03 improcedentes, 01 inadmisibles, 03 con proceso disciplinario, 01 investigación preliminar y 01 ampliación de investigación; en tal sentido, en términos generales se aprecia que el evaluado observa buena conducta, puesto que no registra sanciones disciplinarias ni antecedentes negativos de ninguna clase; en cuanto a las encuestas realizadas por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce funciones, se aprecia que en año 2008 ha obtenido resultado desaprobatorio, resultado que es referencial y que se pondera en forma conjunta con toda la información recabada respecto del magistrado evaluado; se advierte, en relación a su aspecto patrimonial, que el mismo no ha sufrido variación significativa ni injustificada, habiéndolo declarado periódicamente a su institución.

Cuarto.- En cuanto al aspecto de idoneidad, se aprecia que de un total de 16 documentos recibidos para el análisis de la calidad de sus decisiones, 09 recibieron buena calificación y 7 fueron calificados como regulares, demostrando así un desempeño aceptable en el ejercicio de su función; se aprecia que tramita con celeridad los procesos, presentando sus decisiones congruencia procesal, cabal comprensión de los problemas jurídicos y una correcta valoración de los elementos probatorios; en cuanto a su

desarrollo profesional se verifica preocupación por mantenerse actualizado, además de mostrar una adecuada organización de su trabajo.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado evaluado, ha quedado establecido que éste ha observado buena conducta, que asiste con regularidad a su despacho, mostrando dedicación a su trabajo, sin registrar tardanzas ni inasistencias injustificadas; asimismo, en su entrevista personal se le formularon diversas preguntas sobre las materias de su especialidad, las que absolvió con suficiencia; también se aprecia calidad en sus decisiones y celeridad en el impulso de los procesos, además de mostrar preocupación en su desarrollo personal, participando en varios cursos de capacitación y especialización.

En resumen, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, el doctor José del Carmen de la Cruz Rodríguez ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado, de cuya información se guarda reserva dada la naturaleza de la misma.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 21 de mayo de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al Doctor José del Carmen de la Cruz Rodríguez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS